



Resolución Directoral N° 002307-2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 15 SEP 2023

VISTO; la Resolución N° 06 de fecha 04 de mayo del 2023, que resuelve declarar consentida la Resolución de Sentencia N° 05 de fecha 24 de octubre del 2022, recaídas en el Expediente Judicial N° 01930-2022-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y siete (54) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongan. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)"; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Presupuesto en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 05 de fecha 24 de Octubre del 2022, fallo : 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA formulada por don JOSE RICARDO ZEGARRA ARISMENDIZ contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, con conocimiento de la PROCURADURIA PUBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2. ORDENO que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°000794-2014-UGEL.Hbba de fecha 30 de setiembre del 2014, esto es, calcule, liquide y disponga el pago a favor del demandante de los devengados generados por el reconocimiento del derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación sobre el 30% de la remuneración total íntegra, debiendo sujetarse pare ello, a lo previsto en el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27584 aprobada por Decreto Supremo N° 013-

2008-JUS, desde mayo de 1992 hasta el 25 de noviembre del 2012 (a excepción de los años 1993 y 2005); más el pago de los intereses legales correspondientes, de conformidad al artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 más los intereses legales que se generaron. 3. INFUNDADA, respecto a los períodos de 1993 y 2005, por no haber acreditado que durante dichos años estuvo bajo la vigencia de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. 4. PRECISANDO que, en su oportunidad, en ejecución de sentencia, debe aplicar los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria. 5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 6. Notifíquese, conforme a ley.(...);

Que, con Resolución N° 06 de fecha 04 de Mayo del 2023, 1. DADO CUENTA: Con la razón que antecede por la Secretaría Cursora, téngase presente; y, proveyendo el escrito de registro de ingreso N° 61475-2022, presentado por la Mesa de Partes Electrónica, dispongo a su impresión por Secretaría y al PRINCIPAL, la parte demandante solicita se declare firme y consentida la sentencia; sin embargo, estando a la devolución de la cedula de notificación N° 139967-2022-JR-LA dirigida a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba con la cual se le notificó con la Resolución N° 05 que contiene la sentencia, pero esta ha sido devuelta por el Auxiliar de Notificaciones Carlos Alberto Chapoñay, indicando en su razón: “que el encargado de la Mesa de Partes le manifestó que toda cédula sea enviada al correo de la Ugel Huancabamba”; por lo que a fin de notificar válidamente a la entidad CUMPLA el Asistente Judicial con proceder a notificar a la Ugel Huancabamba con la Resolución N° 05 que contiene la sentencia. 2. Por otro lado, se advierte que al Procurador Público del Gobierno Regional de Piura no ha sido válidamente notificado a su Casilla Judicial con la sentencia, por lo que a fin de evitar futuras nulidades CUMPLA el Asistente Judicial con proceder a notificar al Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, con la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2022-Sentencia a su Casilla Judicial consignada en autos a folios 139. 3. A la devolución de la cedula N° 125504-2022-JR-LA, AGRÉGUESE a los actuados y estese a folios 134. 4. AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el señor juez que autoriza la presente resolución vencido el periodo de emergencia e intervenga la Secretaría Judicial, debido a que la Secretaría Judicial Karla Marianella Córdova Lozada asumió su cargo titular en el Juzgado Civil de Piura, por disposición superior. 5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.(...);

Que, mediante Informe Legal N° 311-2023-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 21 de Agosto del 2023, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 045-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/REP.CL/JWFH, de fecha 25 de Agosto del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado del demandante, ZEGARRA ARISMENDIZ JOSE RICARDO, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 24.239,08 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON OCHO CENTIMOS) desde el 01.05.1992 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 13.016,11 (TRECE MIL DIECISEIS SOLES CON ONCE CENTIMOS), desde el 01.05.1992 al 25.11.2012, a excepción de los años 1993 y 2005, monto que ha sido calculado en conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el precedente judicial vinculante emitido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la CASACIÓN N° 6871-2013-Lambayeque, que en su “Décimo Tercer considerando señala “(...) Esta Sala Suprema (...) que establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el siguiente criterio jurisprudencial: “Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegro establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 Y NO LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE PREVISTA en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del



002307

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Sistema Nacional De Presupuesto Público", Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **ZEGARRA ARISMENDIZ JOSE RICARDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03234349, el pago de devengado por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 24,239.08 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE SOLES CON OCHO CENTIMOS) desde el 01.05.1992 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 13,016.11 ((TRECE MIL DIECISEIS SOLES CON ONCE CENTIMOS), desde el 01.05.1992 al 25.11.2012, haciendo un total de S/.37,255.19 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTIMOS), desde el 01.05.1992 al 25.11.2012, por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°01930-2022-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Prof. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLB/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MJC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER
Soley